

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 053-2022-MPA-A

Abancay 09 de febrero del 2022



VISTO:

La Resolución Nº 427-2021-MPA-A, Oficio Nº 023-2021-OREC-M.D.CH.AB, Opinión Legal Nº 004-2022-GAJ-MPA, Y;

CONSIDERANDO:



Que, conforme la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, mediante el expediente administrativo N° 87-30-2021 la oficina de Defensa Municipal del Niño y Adolescente, solicita de se declare el divorcio ulterior de Alejandro Castillo Ccahuana y Maribel Gutiérrez Cayllahua, la misma que se materializó mediante Resolución de Alcaldía N° 427-2021-MPA-A de fecha 30 de junio del 2021;

Que, en artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto del Principio de Impulso de Oficio señala "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias";

Que, al respecto el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

Que, según Morón Urbina "La noción de error material atiende a un error de trascripción, un error en la trascripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, esto, un error atribuible no a la manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene. Por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad. Como se aprecia se trata de supuestos de equivocación en que son productos en el momento de producirse la declaración o formalización del acto, es decir cuando se exterioriza o manifiesta la voluntad. También incluye aquellos errores a las características de determinados hechos, pero no en cuanto a su calificación, consecuencias jurídicas o existencia misma"

Que, bajo esta premisa, es preciso señalar que en el presente caso para la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 427-2021-MPA-A de fecha 30 de junio del 2021, se ha seguido el procedimiento legal establecido por las normas vigentes, así como se adoptó lo advertido por el Jefe de Registro Civil de Chacoche, el cual es respaldado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, por lo tanto, constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido, corresponde su rectificación, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, el error material contenido en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 427-2021-MPA-A de fecha 30 de junio del 2021, en los términos siguientes:



DICE:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Abancay, efectúe la anotación de la disolución del vínculo matrimonial en el Acta de Matrimonio N° 01448792, según lo resuelto en el artículo anterior.

DEBE DECIR:



"ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR, a la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Chacoche, provincia de Abancay - departamento Apurímac efectúe la anotación de la disolución del vínculo matrimonial en el Acta de Matrimonio Nº 01448792, según lo resuelto en el artículo anterior."

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que la Resolución de Alcaldía N° 427-2021-MPA-A de fecha 30 de junio del 2021, seguirá surtiendo efecto legal en lo que no haya sido materia de rectificación por parte de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y a los órganos administrativos que corresponden de la entidad edil, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

C.P.C. Guido Chamayla Maldonado

